



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00125 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luisa Fernanda Arboleda
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Decisión	Termina proceso por transacción

El presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Antecedentes: Mediante memorial allegado por la parte demandada, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso por transacción, toda vez que han transigido de manera total las pretensiones de la demanda, para efectos de lo anterior, arrima copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por la demandante, Luisa Fernanda Arboleda, y su apoderado, Santiago López Cardona; asimismo, por el representante legal de la demandada, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y su apoderado Juan Carlos Vega Cadavid.

Consideraciones: El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud, dice el mencionado artículo, podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Caso concreto: En el asunto *sub examine* sin entrarnos en elucubraciones innecesarias, de acuerdo a lo planteado, se colige que la solicitud de terminación del proceso por transacción es procedente toda vez que, en primer lugar a la mencionada solicitud se le corrió traslado¹ como lo ordena la norma previamente citada (Art. 312 C. G. del P.), traslado frente al cual la parte demandante no adujo pronunciamiento alguno, y en segundo lugar, del contrato de transacción arrimado se advierte que éste gira sobre las controversias planteadas en el presente asunto y que fue suscrito por las partes y sus apoderados, ergo, su procedencia.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d990d71f4dbc7153fc76106126608808055d35ca449da8d882e1d94f685e
43**

¹ Confrontar en el sistema de consultas de la rama judicial
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion>

Documento generado en 23/09/2021 10:19:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**